



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 306 -2021-ANA/AAA.CO

Arequipa, **26 MAR 2021**

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por Ferreyros S. A. en contra de la Resolución Directoral N° 005-2021-ANA-AAA.CO, signado con el CUT N° 20443-2021; y,

CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Antecedentes

Que, con Resolución Directoral N° 005-2021-ANA-AAA.CO, se declaró el abandono de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica formulara por Ferreyros S. A.

Que, mediante escrito, presentado con fecha 2021.02.02, Ferreyros S. A., interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 005-2021-ANA-AAA.CO.

Verificación de los supuestos de admisión del recurso de reconsideración

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 218 y 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, debiéndose sustentar en nueva prueba (subrayado incorporado).

Que, el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido. Asimismo, ha sido presentado ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, ofreciéndose como elemento probatorio nuevo: Constancias de publicación del Aviso Oficial 005-2020-ANA-AAA.COALA.CH. Por lo que en este orden de ideas se han satisfecho las exigencias de los artículos 218 y 219 del TUO de la Ley N° 27444.

Sobre los argumentos del recurrente

Que, el recurrente señala que adjunta a su recurso las constancias de publicación del Aviso Oficial 005-2020-ANA-AAA.COALA.CH, así como la factura por pago de derechos de inspección ocular.

Que, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili, mediante Opinión Técnica N° 003 -2020-ANA-CRHC QUILCA – CHILI/ST/ERH, luego de analizar los actuados del presente expediente, concluye que que, si bien el proyecto con nombre propio no está incluido en el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, no se contrapone a dicho plan por cuanto la fuente de agua mencionada no está considerada dentro del diagnóstico que viene siendo utilizada para otros usos.

Que, según el Informe Técnico N° 036-2021-ANA-AAA-CO-AT/DRRG, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia que:

- El recurrente ha presentado las publicaciones del Aviso Oficial 005-2020-ANA-AAA.COALA.CH, y ha cumplido con los requisitos establecidos para la acreditación de disponibilidad hídrica dispuestos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua.
- El balance hídrico existe superavit todos meses del año; por lo tanto, solo se puede acreditar la disponibilidad según la demanda anual de 89 656,8 m³/año para atender la demanda para fines "Industriales" y sus derivados ubicados dentro de la planta industrial del recurrente en el





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



predio ubicado con frente a la carretera Panamericana Sur Km 973-Km 974Km, del terreno denominado Granja de Mi Abuela, I-A Sub lote I-A, sector Partición, del distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa. Los resultados del balance hídrico muestran déficit hídrico a la demanda del proyecto propuesto, acreditándose la demanda solamente por el volumen extinguido en 10 643,4 m³/año.

Por tanto, se recomienda se declare fundado el recurso interpuesto y se acredite la disponibilidad hídrica solicitada conforme a lo señalado.



Que, conforme lo precedentemente señalado, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración formulado.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la Ferreyros S. A., en contra de la Resolución Directoral N° 005-2021-ANA-AAA.CO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el estudio de aprovechamiento de recursos hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea para pozo tubular (acreditación de disponibilidad hídrica) presentado por la empresa FERREYROS S.A. para fines "Industriales" y sus derivados ubicados dentro de su planta industrial en el predio ubicado con frente a la carretera Panamericana Sur Km 973-Km 974Km, del terreno denominado Granja de Mi Abuela, I-A Sub lote I-A, sector Partición, del distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa, acreditando la disponibilidad hídrica por un volumen de 10 643,4 m³/año; de acuerdo al Informe Técnico N° 036-2021-ANA-AAA-CO-AT/DRRG, conforme a los siguientes cuadros:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cuadro 1: Datos técnicos de la acreditación

Nombre / Razón Social			Partida E. N°	Ubicación Política			
				Sector	Distrito	Provincia	Departamento
FERREYROS S.A.			00838411	Partición Panamericana Sur Km 973- Km 974	La Joya	Arequipa	Arequipa
Acuífero	Tipo	Fuente de agua	Unidad Hidrográfica	Uso / Fines	Coordenadas de la Captación UTM WGS 84 - Zona 18S		Altitud msnm
					Este (m)	Norte (m)	
La Joya	Pozo Tubular	Subterránea	N4: Medio Bajo Quilca Vitor Chili	Industriales	202340	8170819	1687

Cuadro 2: Acreditación de la disponibilidad subterránea

Acreditación	Meses												Total Anual
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
(m3)	904.0	816.5	904.0	874.8	904.0	874.8	904.0	904.0	874.8	904.0	874.8	904.0	10 643,4

ARTÍCULO 3°.- La presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la resolución.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica a otorgarse, no otorga derecho al uso del agua, debiendo el administrado cumplir previamente, cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA y lo dispuesto en el Reglamento aprobado con R. J. N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a Ferreyros S. A.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
 CAPLINA - COCONA
 Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
 DIRECTOR

Cc. Arch.
RJVMI/jra